MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por:
ÑAHUE SIVIRICHI Jorge
Roberto FAU 20414868216
hard
Razón: Doy VB
Cargo: JEFE - SUGES
Fecha: 16/09/2024 11:26:26

Resolución Jefatural Nº 00082-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 16 de setiembre de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 1274-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 195-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; la Carta Nº 595-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Memorando N° 1354-2024-MIDAGRI-PP, el Informe N° 0200-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, el Memorando N° 1966-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración y el Laudo Arbitral N° 4198-491-22-PUCP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Nº 073-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de octubre de 2018, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Manzanares del sector Bado de Garzas, distrito San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”. CUI: 2425336, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Contratista CONSORCIO MANZANARES, por el monto de S/ 2´182,534.20 incluido IGV (Elaboración de expediente técnico por la suma S/ 132,516.00 incluido IGV y para la ejecución de obra el monto de S/ 2,050,018.20 incluido IGV), teniendo un plazo de elaboración de expediente técnico de 55 días calendario y plazo de ejecución de obra de 90 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 015-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de enero de 2019, la Entidad aprueba administrativamente el expediente técnico final de obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Manzanares del sector Bado de Garzas, distrito San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura” - CUI: 2425336, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 2'050,018.20 (Dos Millones Cincuenta Mil Dieciocho con 20/100 Soles), por el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 234-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 15 de diciembre de 2021, se reconforma el comité de recepción de obra del proyecto: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Manzanares del sector Bado de Garzas, distrito San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura” - CUI: 2425336;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, el Comité de Recepción de Obra se constituyó al lugar de la obra y verificó que las metas físicas y los trabajos realizados fueron ejecutados en concordancia con el expediente técnico aprobado, así como los planos post construcción; por lo que se recepciona la obra y suscribe el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante Carta Nº 595-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, con fecha 01 de junio de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones notificó al CONSORCIO MANZANARES la liquidación del contrato Nº 73-2018-MINAGRI-PSI practicada por ella misma; determinando los siguientes montos para el ejecutor de obra: i) Costo total del contrato S/ 1´578,075.31 Inc. IGV, y ii) Saldo neto a cargo del contratista S/ 814,305.29 Inc. IGV.

Que, mediante Carta Nº 05-2022-C.M.O.L., de fecha 16 de junio de 2022, el CONSORCIO MANZANARES observó la liquidación practicada por la entidad, con relación a dos puntos: (i) respecto a no reconocer el pago por la no colocación del Geotextil en la uña; y, (ii) respecto a la penalidad por no contar con la Póliza CAR;

Que, mediante Carta Nº 677-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 22 de junio de 2022, el PSI trasladó al CONSORCIO MANZANARES su respuesta, indicando que no acogía las observaciones hechas y reafirmando la liquidación practicada;

Que, mediante Memorando Nº 508-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 20 de julio de 2022, la Coordinación de Logística remite a la Unidad de Administración-Contabilidad, el cálculo de penalidades en la liquidación del Contrato Nº 73-2018-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Memorando Nº 3034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha de 03 de agosto de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje solicita a la UADM en forma reiterada la conformidad financiera;

Que, mediante Memorando Nº 1966-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 08 de agosto de 2022, la Unidad de Administración remite a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la revisión de las operaciones financieras en el SIAF y el estado de cuenta SAP, sustentado en el informe Nº 200-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT;

Que, mediante demanda arbitral de fecha 17 de agosto de 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones entabla demanda arbitral en contra del CONSORCIO MANZANARES, signado con el Expediente 4198-491-22-PUCP;

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 04 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral lauda en derecho por el caso arbitral Expediente N° 4198-491-22-PUCP, donde declaró la eficacia de la liquidación elaborada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante Memorando N° 1354-2024-MIDAGRI-PP de fecha 10 de julio de 2024, comunica que: el Laudo Arbitral no se encuentra incurso en ninguna de las causales de anulación descritas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N°1071, razón por la cual esta Procuraduría Pública determinó no interponer demanda de anulación, al no existir causal que nos permita sustentar la anulación del referido Laudo en la vía judicial;

Que, a través del Informe N° 1274-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 03 de setiembre de 2024, estando al Informe N° 195-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-

UGIRD-SUGES/JMSR, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sustenta y recomienda aprobar la liquidación materia de la presente Resolución, señalando que cumple el procedimiento previsto en la normativa aplicable, concordante con el Laudo Arbitral signado con el Expediente N° 4198-491-22-PUCP, determinando que el costo total del Contrato asciende a S/ 1´578,075.31 Incluido IGV., importe total desembolsado al Contratista, es de S/ 1,843,776.93 (más IGV), saldo por facturar a cargo del Contratista por la suma de S/ 597,581.47 soles incluido IGV., determinándose un saldo neto a cargo del Contratista por el importe de S/ 814,305.29 incluido IGV; precisando de los documentos citados se tienen el siguiente resumen:

DESCRIPCION	MONTO RECALCULADO	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
VALORIZACION DEL PERIODO:			
Valorización del Expediente Técnico (Sin IGV)	112,301.69	101,071.53	11,230.16
Valorizacion de obra principal (Sin IGV)	1,223,682.90	1,731,475.23	-507,792.33
Valorizacion de mayores metrados (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
Valorización de Adicional y deductivo vinculante (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
I = TOTAL VALORIZADO (Sin IGV)	**1,335,984.59**	**1,832,546.76**	**-496,562.17**
REAJUSTES:			
Reajuste de valorizacion del contrato principal (Formulas polinomicas)	2,865.93	0.00	2,865.93
Reajuste de valorizacion de mayores metrados (Formulas polinomicas)	0.00	0.00	0.00
Reajuste de valorizacion de Adicional y deductivo vinculante (Formulas polinomicas)	0.00	0.00	0.00
II = TOTAL REAJUSTE (Sin IGV)	**2,865.93**	**0.00**	**2,865.93**
DEDUCCIONES:			
Deducciones del reajuste por adelanto directo	1,498.56	0.00	1,498.56
Deducciones del Reajuste por adelanto de materiales	0.00	0.00	0.00
III = TOTAL DEDUCCIONES (Sin IGV)	**1,498.56**	**0.00**	**1,498.56**
VB= VALORIZACION BRUTA = (I + II - III) (Sin IGV)	**1,337,351.96**	**1,832,546.76**	**-495,194.80**
ADELANTOS:			
Adelanto directo	183,420.33	183,420.33	0.00
Adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
IV = TOTAL DE ADELANTOS (Sin IGV)	**183,420.33**	**183,420.33**	**0.00**
AMORTIZACIONES:			
Amortizacion de adelanto directo	183,420.33	172,190.16	11,230.17
Amortizacion de adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
V = TOTAL AMORTIZACIONES (Sin IGV)	**183,420.33**	**172,190.16**	**11,230.17**
COSTOS COVID			
Costo directo y gastos generales variables en la paralización	0.00	0.00	0.00
Elab. documentos, adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	0.00	0.00	0.00
Costos directos y gastos generales por re-movilización de personal y equipos	0.00	0.00	0.00
VI = TOTAL COSTOS COVID (Sin IGV)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
OTROS			
Compensación Vacacional	0.00	0.00	0.00
Compensación por tiempo de servicio	0.00	0.00	0.00
Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
Intereses Legales	0.00	0.00	0.00
VII = TOTAL OTROS (Sin IGV)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
SUB TOTAL (VB + IV - V + VI + VII)	**1,337,351.96**	**1,843,776.93**	**-506,424.97**
IGV 18%	240,723.35	331,879.85	-91,156.50
COSTO TOTAL DEL CONTRATO Y SALDO ECONÓMICO	**1,578,075.31**	**2,175,656.78**	**-597,581.47**
MONTO TOTAL A FACTURAR (a)	**1,578,075.31**	**2,175,656.78**	**-597,581.47**
PENALIDADES			
Penalidad Expediente Tecnico			
Penalidad por mora	13,251.60	13,251.60	0.00
Otras penalidades	0.00	0.00	0.00
Penalidad Ejecucion de obra			
Penalidad por mora	167,314.07	0.00	167,314.07
Otras penalidades	122,177.30	101,475.91	20,701.39
TOTAL PENALIDADES (b)	**302,742.97**	**114,727.51**	**188,015.46**
MAYOR COSTO DE SUPERVISION POR ATRASO			
Mayor Costo de Supervisión imputable al ejecutor	19,708.36	0.00	19,708.36
TOTAL COSTO SUPERVISIÓN POR ATRASO (c)	**19,708.36**	**0.00**	**19,708.36**
COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO			
Costo de liquidación del contrato	9,000.00	0.00	9,000.00
TOTAL COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (d)	**9,000.00**	**0.00**	**9,000.00**
INTERESES COMPENSATORIOS			
Por pago indebido	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERESES COMPENSATORIOS (e)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
SALDO NETO (a - b - c - d - e) S/.	**1,246,623.98**	**2,060,929.27**	**-814,305.29**
SALDO NETO A CARGO DEL CONTRATISTA S/.			**814,305.29**

DEVOLUCION GARANTIA			
Garantia Expediente Tecnico	0.00	0.00	0.00
Garantia Ejecucion de obra	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA	**0.00**	**0.00**	**0.00**
SALDO FINAL QUE INC. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA S/.	**1,246,623.98**	**2,060,929.27**	**-814,305.29**

Que, mediante Laudo Arbitral comunicado a través de la Procuraduría Pública MIDAGRI, con fecha 04 de julio de 2024, se notificó Laudo Arbitral, teniendo los siguientes detalles:

> **"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** a Primera Pretensión Principal de la demanda formulada por el Programa Subsectorial De Irrigaciones – PSI**.**
>
> *1.1.* ***SE DECLARA INEFICAZ*** *la Carta 5-2022-C.M.I.O. del 16 de junio de 2022 por el CONSORCIO MANZANARES, mediante la cual formula observaciones a la liquidación practicada por la Entidad.*
>
> *1.2.* ***SE DECLARA LA EFICACIA*** *de la Liquidación elaborada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, comunicada al Consorcio Manzanares mediante Carta N° 595-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD del 01.06.2022.*
>
> **SEGUNDO:** Con relación a los gastos y costos arbitrales, **SE DISPONE** lo siguiente:
>
> *2.1* ***SE ORDENA*** *al Consorcio Manzanares reembolsar al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI los costos arbitrales, consistentes en los Honoraros del Tribunal Arbitral y los Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, ascendentes a la suma de S/ 12,395.00 más impuestos de Ley, por concepto de Honorarios del Tribunal Arbitral; y de S/ 5,232.00 más IGV, por concepto de Tasa Administrativa del Centro.*
>
> *2.2* ***SE DISPONE*** *que cada Parte asuma sus propios gastos concernientes a su defensa legal (abogados, peritos, entre otros).*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo establecido en el reglamento* (…)";

Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje dispone lo siguiente:

> **"Artículo 59.- Efectos del Laudo:**
> 1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
> 2. ***El laudo produce efectos de cosa juzgada****.*
> 3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente";*

Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la ejecución de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 019- 2013/DTN indica que: *"la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo – incluidas sus*

interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia" por lo que: "una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211 del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo";

Que, el Contrato N° 073-2018-MINAGRI-PSI, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30556, y el Decreto de Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuyo artículo 94 establece lo siguiente:

> ***Artículo 94. Liquidación del Contrato de Obra y efectos.***
>
> ***94.1.*** *El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
>
> *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*
>
> *En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*
>
> *Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la*

misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

***94.2** Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de enero de 2024, se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Reconstrucción con Cambios, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse, según corresponda, previo informe técnico financiero elaborado por la Unidad de Administración, respecto de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de cerrar el expediente de contratación, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación del Contrato N° 073-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Manzanares del sector Bado de Garzas, distrito San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura” – CUI 2425336;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; el Laudo Arbitral de Derecho Expediente N° 4198-491-22-PUCP, los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato Nº 073-2018-MINAGRI-PSI, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio Manzanares, para la contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Manzanares del sector Bado de Garzas, distrito San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura" – CUI 2425336, en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 4198-491-22-PUCP determinando que el costo total del contrato asciende a **S/ 1´578,075.31** Incluido IGV., importe total desembolsado al Contratista, es de S/ 1,843,776.93 (más IGV), saldo por facturar a cargo del Contratista por la suma de S/ 597,581.47 soles incluido IGV., determinándose un saldo neto a cargo del Contratista por el importe de **S/ 814,305.29** incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración proceda al recupero del saldo neto a cargo del Consorcio Manzanares, por la suma de **S/ 814,305.29** incluido IGV, a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones, conforme se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Manzanares, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
VALVERDE MILANOVICH Andres
Mirko FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO - UGIRD
Fecha: 16/09/2024 12:09:49

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES